Villa del Rosario, trece (13) de agosto de 2020
INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 00541-2016 siendo demandante el señor CAMILO TORRES y demandado el señor HECTOR EMILIO JURADO CARVAJAL, con el fin de manifestarle que el apoderado de la parte actora solicito se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a efecto de que expida el Certificado de Avaluó Catastral.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de 2020

Visto el informe secretarial una vez revisado el expediente se observa que el inmueble no se encuentra secuestrado pero que ya se allego oficio con anexo certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria No. 260-191078 de propiedad del demandado HECTOR EMILIO JURADO CARVAJAL, en donde aparece inscrito el embargo del bien, es por lo que se procede a decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No 260-191078 de propiedad del demandado HECTOR EMILIO JURADO CARVAJAL, para lo cual se comisiona al Señor Alcalde de Villa del Rosario, en tal sentido elabórese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades en especial la de nombrar secuestre, fijándose sus honorarios en la suma de ciento treinta mil pesos ($2000.000) Numeral 1 articulo 595 del C.G.P. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

***LUZ MARINA SALAS FIGUEROA**.*

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado Nº 54-874-40-89-002-2020-00067-00, instaurado por ***BANCOLOMBIA S A,*** *a través de apoderada judicial en contra de* ***CONSTRUCTORES VARGAS Y ÁLVAREZ ASOCIADOS S.A.S & NATALIA ÁLVAREZ CORREA,*** *informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que se allega citación para notificación personal de la parte demandada artículo 291 C G P, positivamente, el 28 de mayo de 2020, (los términos judiciales estaban suspendidos); que estos se restablecieron el 1 de julio de 2020; que los demandados no tendrán acceso al expediente oportunamente, por obvias razones, para cumplir el término perentorio dado para su notificación personal en el escrito citatorio; que igual suerte correría con la notificación 292 CGP, para retirar los traslados; que por efectos de la pandemia se implementó el sistema virtual, es por lo que este despacho decreta la notificación personal de la presente demanda a los demandados, **CONSTRUCTORES VARGAS Y ÁLVAREZ ASOCIADOS S.A.S & NATALIA ÁLVAREZ CORREA,** *de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, lo anterior, para evitar nulidad futura y vulneración de derechos fundamentales.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

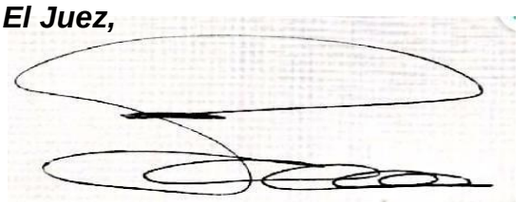

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020., de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado Nº 54-874-40-89-002-2019-00721-00, instaurado por ***MARYAM ANGÉLICA GÁLVIS BAUTISTA,*** *a través de apoderada judicial en contra de* ***JEISSON FERNANDO MONSALVE QUIROGA,*** *informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que se allega notificación por aviso de la parte demandada, entregada positivamente, el 17 de marzo de 2020; (estaban suspendidos los términos), que se restablecieron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020; que el demandado no tendrá acceso al expediente oportunamente, por obvias razones, para cumplir el término perentorio dado para para retirar los traslados; que por efectos de la pandemia se implementó el sistema virtual, es por lo que este despacho decreta la notificación personal de la presente demanda al demandado señor **JEISSON FERNANDO MONSALVE QUIROGA,** *de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, lo anterior, para evitar nulidad futura y vulneración de derechos fundamentales.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

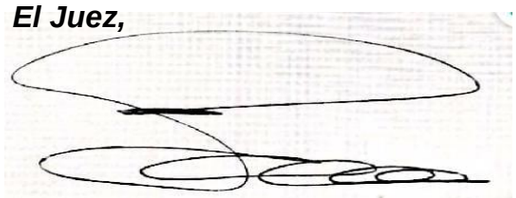

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez la presente demanda reivindicatoria con radicado Nº 54-874-40-89-002-2020-00161-00, instaurado por ***NOHRA RUÍZ LANDAZABAL,*** *a través de apoderada judicial, en contra de* ***JOSÉ LUÍS CASTAÑO,*** *informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 92 del C G del P, se accede al retiro de la demanda

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO *de la* presente demanda con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2020-00161-00,** instaurado por **NOHRA RUÍZ LANSAZABAL,** a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ LUÍS CASTAÑO,** por lo expuesto**.**

SEGUNDO: DEVOLVER, la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE, el presente trámite, una vez surtido lo ordenado, dejado constancia en el libro respectivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

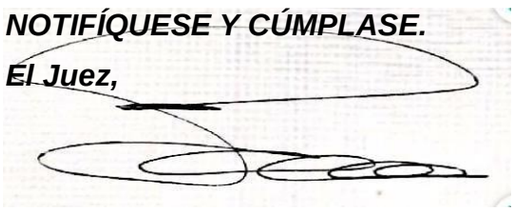

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.
beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso de entrega del Tradente al adquirente con radicado Nº 54-874-40-89-002-2019-00241-00, instaurado por ***LUÍS GUILLERMO DÍAZ SÁNCHEZ,*** *a través de apoderado judicial, en contra de* ***DANIEL HERNANDEZ GARCÍA,*** *informando se allega memorial para su trámite. . Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que como lo manifiesta el apoderado del demandante ya pasaron 10 días sin que se haya hecho efectiva la orden dada en sentencia, que en la misma de fecha 6 de febrero de 2020, ya se ordenó comisionar a la Alcaldía de Villa del Rosario, para que el señor DANIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, haga entrega al señor LUÍS GUILLERMO DÍAZ SÁNCHEZ el inmueble 260-56805, objeto del litigio; por secretaria líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.
beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez la presente demanda reivindicatoria con radicado Nº 54-874-40-89-002-2016-00241-00, instaurado por ***YURI YANETH RAMÍREZ AMADO,*** *a través de apoderada judicial, en contra de* ***PERSONAS INDETERMINADAS,*** *informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que la demanda no fue subsanada dentro del término dado para ello, que este ya se encuentra fenecido; es por lo que este despacho procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 C G del P.

RESUELVE*:*

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda reivindicatoria con radicado Nº 54-874-40-89-002-2016-00241-00, instaurado por **YURI YANETH RAMÍREZ AMADO,** a través de apoderada judicial, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS,** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el presente trámite dejando constancia de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

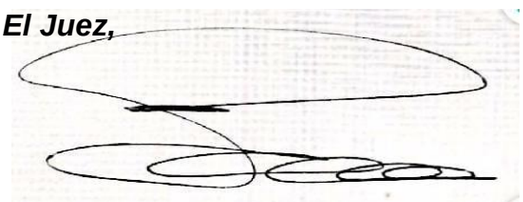

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal de simulación con radicado Nº 54-874-40-89-002-2018-00609-00, instaurado por ***EULOGIO VARGAS CÁRDENAS,*** *a través de apoderado judicial, en contra de* ***ILVA VIVIANA MANTILLA COTE Y EMILIO JOSÉ MANTILLA COTE,*** *informando que la diligencia que estaba señalada para el 23 de julio de 2020, a las 11:00 de la mañana, no se llevó a cabo, por razones achacadas a la pandemia, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, *es por lo que se señala como nueva fecha para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto de la presente acción, el próximo 9 de septiembre de 2020 a las once (11:00) de la mañana inmueble ubicado en la manzana A lote 11 número KDX -101-02 barrio Galán del municipio de Villa del Rosario, identificado con matricula inmobiliaria número 260-262623, con intervención de perito, para lo cual se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL cel: 3005691581, y así determinar la identificación plena de dicho inmueble, que este sea el mismo relacionado en la escritura de compraventa entre las partes, establecer mejoras existentes, verificación de la posesión material. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA

Al despacho del señor juez el presente matrimonio civil con radicado Nº 54-874-40-89-002-2019-00747-00, en donde son contrayentes los señores **URIEL VELASCO HURTADO Y ANGIE DANIELA SUÁREZ,** informando que en la fecha señalada para el 18 de marzo de 2020 a las 2:15 de la tarde, no se llevó a cabo el matrimonio, por estar suspendidos los términos y está para trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se señala como nueva fecha el 27 de agosto de 2020, a las once (11.00) de la mañana, para llevar a cabo diligencia de matrimonio civil. Notifíquese las partes y testigos, informando que deben estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.
Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado Nº 54-874-40-89-002-2019-00361-00, instaurado por ***CONJUNTO CERRADO GIRASOLES*** *a través de apoderada judicial en contra de* ***JESSICA GRACIELA GÓMEZ TORRES,*** *informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que se allega cotejo de la citación para notificación personal de la parte demandada artículo 291 C G P, que la demandada no tendrá acceso al expediente oportunamente, por obvias razones, para cumplir el término perentorio dado para su notificación personal en el escrito citatorio; que igual suerte se correría con la notificación 292 CGP, para retirar los traslados; que por efectos de la pandemia se implementó el sistema virtual, es por lo que este despacho decreta la notificación personal de la presente demanda a la demandada, **JESSICA GRACIELA GÓMEZ TORRES,** *de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, lo anterior, para evitar nulidad futura y vulneración de derechos fundamentales.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

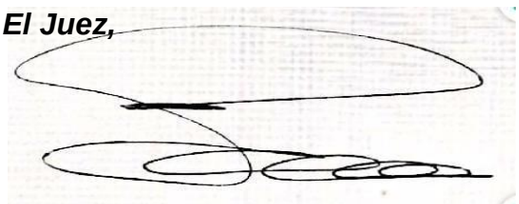

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado Nº 54-874-40-89-002-2017-00329-00, instaurado por ***URBANIZACIÓN TAMARINDO CONTEMPORÁNEO,*** *a través de apoderada judicial, en contra de* ***YANETH CECILIA DELGADO CASTRO,*** *informando que se allega memorial. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que la curadora ad – liten designada MERCEDES LUISA PÉREZ ORTÍZ, no acepta su designación por tener ya varios encargos; es por lo que se releva y se designa como curador ad liten de la demandada YANETH CECILIA DELGADO CASTRO, a la doctora CARMEN AVILA CASTILLO, quien se ubica en la calle 20 N # 3-21 San Luís – Cúcuta, tel: 5760716; comuníquesele informando que debe manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la presente designación, vía virtual, para lo cual debe allegar su correo electrónico, o contestar al correo de este despacho. Notifíquese por el medio más expedito, inclusive puede efectuarla la parte interesada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado Nº 54-874-40-89-002-2018-00093-00, instaurado por ***TRESFILADOS DE COLOMBIA S. A S,*** *a través de apoderada judicial, en contra de* ***LIBIA JUDITH CASTELLANOS SÁNCHEZ Y BLANCA LIBIA SÁNCHEZ,*** *informando que se allega memorial para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sería el caso dar trámite a la solicitud de la apoderada de la demandante, si no se observara que se afirma se anexa el despacho comisorio 19 diligenciado, echado de menos, por lo que se le requiere para que por este medio lo allegue y así atender su solicitud, debido a que si tiene dicho despacho diligenciado se puede dar trámite al mismo, según virtualidad implementada en esta pandemia *de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020*., artículo 4, *emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado Nº 54-874-40-89-002-2019-00502-00, instaurado por ***BANCO COMERCIAL AV VILLAS,*** *a través de apoderado judicial en contra de* ***IRLY YESENIA SANDOVAL PACHECO,*** *informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que se allega citación para notificación personal de la parte demandada artículo 291 C G P, positivamente, el 09 de julio de 2020, (los términos judiciales estaban suspendidos); que estos se restablecieron el 1 de julio de 2020; que la demandada no tendrá acceso al expediente oportunamente, por obvias razones, para cumplir el término perentorio dado para su notificación personal en el escrito citatorio; que igual suerte correría con la notificación 292 CGP, para retirar los traslados; que por efectos de la pandemia se implementó el sistema virtual, es por lo que este despacho decreta la notificación personal de la presente demanda a la demandada, **IRLY YESENIA SANDOVAL PACHECO,** *de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, lo anterior, para evitar nulidad futura y vulneración de derechos fundamentales.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

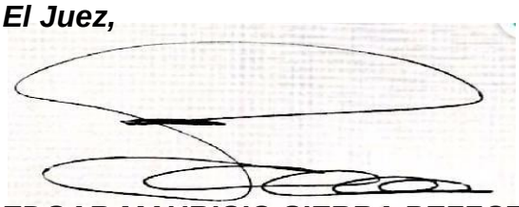

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo prendario con radicado Nº 54-874-40-89-002-2020-00108-00, instaurado por ***CHEVYPLAN S A ,*** *a través de apoderada judicial en contra de* ***EMILY YULITZA VILLADA MALDONADO Y LUÍS ORLANDO VILLADA VEGA,*** *informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que se allega citación para notificación personal de la parte demandada, artículo 291 C G P, positivamente, el 18 de marzo de 2020, (los términos judiciales se suspendieron el 16 de marzo de 2020); que estos se restablecieron el 1 de julio de 2020; que los demandados no tendrán acceso al expediente oportunamente, por obvias razones, que igualmente correrá la notificación por aviso artículo 292 CGP, en especial para retirar los traslados; que por efectos de la pandemia se implementó el sistema virtual, es por lo que este despacho decreta la notificación personal de la presente demanda a los demandados, **EMILY YULITZA VILLADA MALDONADO Y LUÍS ORLANDO VILLADA VEGA,** *de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, lo anterior, para evitar nulidad futura y vulneración de derechos fundamentales.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

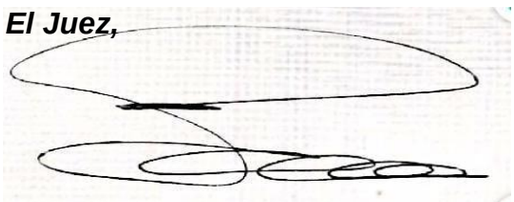

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado Nº 54-874-40-89-002-2020-00013-00, instaurado por ***BANCO DAVIVIENDA S A ,*** *a través de apoderado judicial en contra de* ***MANUEL CONTRERAS ORTEGA,*** *informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que se allega citación para notificación personal de la parte demandada artículo 291 C G P, positivamente, el 28 febrero de 2020, (los términos judiciales se suspendieron a partir del 16 de marzo de 2020); que estos se restablecieron el 1 de julio de 2020; que en caso que el demandado no se haya notificado, este no tendrá acceso al expediente oportunamente, por obvias razones, en especial con la notificación 292 CGP, para retirar los traslados; que por efectos de la pandemia se implementó el sistema virtual, es por lo que este despacho decreta la notificación personal de la presente demanda al demandado, **MANUEL CONTRERAS ORTEGA,** *de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, lo anterior, para evitar nulidad futura y vulneración de derechos fundamentales.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

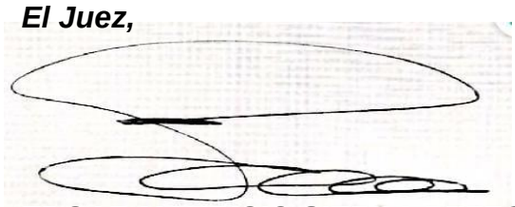

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado Nº 54-874-40-89-002-2015-00212-00, instaurado por ***IRMA YOLADA PÉREZ,*** *a través de apoderado judicial, en contra de* ***WILLIAM GIOVANNY TARAZONA VILLAMIZAR Y OTROS,*** *informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se pide diligencia de remate, es por lo que de conformidad con lo establecidos en los artículos 448 y subsiguientes del C G P, se fija el próximo 29 de septiembre de 2020, a las 11:00 de la mañana, para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles objeto de la presente acción, identificados con matrículas inmobiliarias números 260-331118, 260-20213 y 260-84386, ya que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados. Notifíquese las partes, informando que deben estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual.

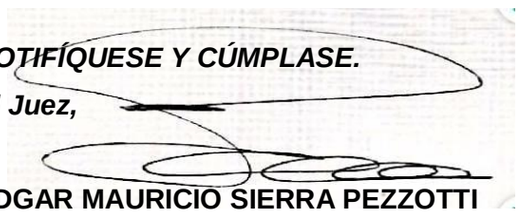

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,
EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva hipotecaria con radicado Nº 54-874-40-89-002-2020-00071-00, instaurado por ***BANCOLOMBIA S A,*** *a través de apoderada judicial, en contra de* ***LIZETH KATHERINE MÉNDEZ ÁLVAREZ,*** *informando que se allega escrito para su trámite. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que se allega citación por aviso de la parte demandada artículo 292 C G P, positivamente, el 13 marzo de 2020, (los términos judiciales se suspendieron a partir del 16 de marzo de 2020); que estos se restablecieron el 1 de julio de 2020; que como se aprecia el demandado queda notificado a partir del 1 de julio de 2020, que este no tendrá acceso al expediente oportunamente, por obvias razones, en especial, para retirar los traslados; que por efectos de la pandemia se implementó el sistema virtual, es por lo que este despacho decreta la notificación personal de la presente demanda a la demandada, **LIZETH KATHERINE MÉNDEZ ÁLVAREZ,** *de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, lo anterior, para evitar nulidad futura y vulneración de derechos fundamentales.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado ***Nº 54-874-40-89-002-2019-00584-00****, instaurado por* ***CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTHA PH,*** *a través de apoderada judicial, en contra de* ***YONATHAN CAMACHO GONZÁLEZ,*** *informando que se allega escrito en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito obrante a folio que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que el apoderada tiene facultad para recibir, se procederá a decretar la terminación por pago total de la obligación y las costas, decretar el levantamiento de medida cautelar dineros de demandado bancos, que de existir títulos se entreguen al demandado y el archivo del proceso. .

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00584-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTHA PH,** a través de apoderada judicial, en contra de **YONATHAN CAMACHO GONZÁLEZ,** por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, dineros en bancos de demandado Ofíciese a todos los bancos, teniendo en cuenta que no haya remanente. . .

TERCERO: DECRETAR por secretaria la entrega al demandado de títulos, si los hubiere.

CUARTO: En firme el presente auto cumplido lo anteriormente ordenado, archívese el presente trámite, dejando constancia de la actuación en el libro respectivo. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

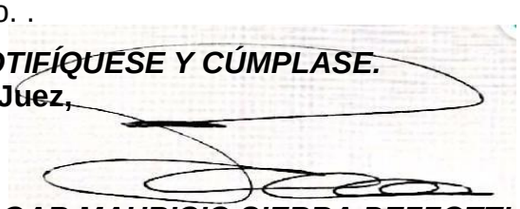

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado Nº 54-874-40-89-002-2016-00599-00, instaurado por ***BANCOLOMBIA S. A,*** *a través de apoderado judicial, en contra de* ***LUÍS ENRIQUE LINDARTE MARTHEY,*** *informando que se allega memorial con publicación en prensa y virtual de edicto Emplazatorio del demandado. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo expuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su numeral 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, por secretaria ingrésese al demando señor **LUÍS ENRIQUE LINDARTE MARTHEY,** *al sistema tyba, Registro Nacional de Emplazados.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

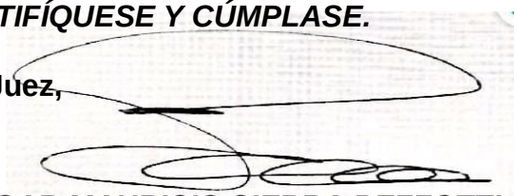

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado ***Nº 54-874-40-89-002-2019-00367-00,*** *instaurado por* ***BANCOLOMBIA S A,*** *a través de apoderada judicial, en contra de* ***JENNY MILENA CACUA PÉREZ*** *informando que se allega memorial se pide nueva fecha audiencia., para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C G del P, se señala el próximo siete (7) de octubre de 2020 a las once (11:00) de la mañana, para llevar a cabo diligencia de trámite. Cítese a las partes -por el medio más expedito – virtual- con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.
beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia con radicado Nº 54-874-40-89-002-2017-00474-00, instaurado por ***MARCELA ONEIDA ESTEBAN,*** *obrando a través de apoderada judicial en contra* ***M&R INGENIERÍA S A S,*** *informando que la diligencia programada para el 20 de marzo de 2020, a las tres de la tarde, no se pudo llevar a cabo, por haberse suspendido los términos por la pandemia, y se allega memorial donde se pide nueva fecha, sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C G del P, se señala el próximo quince (15) de octubre de 2020 a las once (11:00) de la mañana, para llevar a cabo diligencia de trámite. Cítese a las partes, y a la integrada por pasiva con la demandada señora MARY DOLORES HERNANDEZ DE PALLOTTINI, -por el medio más expedito – virtual- con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

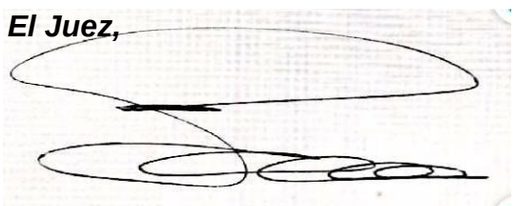

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.
beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado Nº 54-874-40-89-002-2019-00754-00, instaurado por ***MARÍA ROSARIO GUERRERO ROJAS,*** *obrando a través de apoderada judicial en contra* ***BLANCA CECILIA VILLAREAL,*** *informando que se allega memorial, sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y lo informado por el señor apoderado de la demandante; es por lo que notifíquese a la demandada ***BLANCA CECILIA VILLAREAL,*** *de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, decreto que implementó la virtualidad.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.
beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho la presente demanda de simulación de radicado Nº **54-874-40-89-002-2018-00825-00**, propuesta por **SANDRA YANETH SÁNCHEZ VELÁSQUEZ,** obrando a través de apoderado, en contra de **SANDRA MILENA GUERRERO ROJAS y REINALDO CUTA SÁNCHEZ,** informando que se allega escrito. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se allega escrito con anexo del envío de citación a notificación acreedor hipotecario artículo 291 del C G del P, con resultado que no reside; anéxense al expediente como se pide, no sin antes poner de presente que las notificaciones personales deben realizarse de *conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, decreto que implementó la virtualidad por la pandemia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

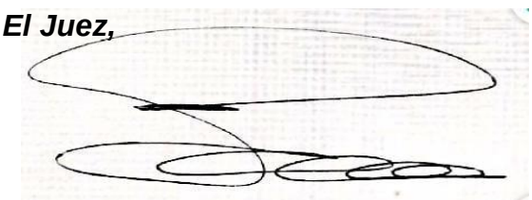

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.
beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado Nº 54-874-40-89-002-2018-00293-00, instaurado por ***CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINO,*** *a través de apoderado judicial, en contra de* ***ERNESTINA GARCÍA,*** *informando que la audiencia señalada para el 29 de mayo de 2020 a las 3:00 de la tarde no se llevó a cabo por efectos dela pandemia y se allega memorial pidiendo nueva fecha, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con los artículo 372 y 373 del C G del P, se señala como nueva fecha el próximo nueve (9) de octubre de 2020 a las once (11:00) de la mañana, para llevar a cabo diligencia de trámite. Cítese a las partes, -por el medio más expedito – virtual-, con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente acción posesoria con radicado Nº 54-874-40-89-002-2014-00330-00, instaurado por ***BLANCA REBECA SOCHA HERNÁNDEZ,*** *a través de apoderado judicial, en contra de* ***DORIS YADIRA QUIROGA LOZADA,*** *informando que diligencia señalada para el 17 de abril de 2020 a las 11:00 de la mañana no se pudo llevar a cabo, pandemia, y se allega memorial pidiendo nueva fecha, sírvase proveer. Villa Rosario, 13 de agosto de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con los artículo 372 y 373 del C G del P, se señala como nueva fecha el próximo veintiuno (219 de octubre de 2020 a las once (11:00) de la mañana, para llevar a cabo diligencia de trámite. Cítese a las partes, -por el medio más expedito – virtual-, con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

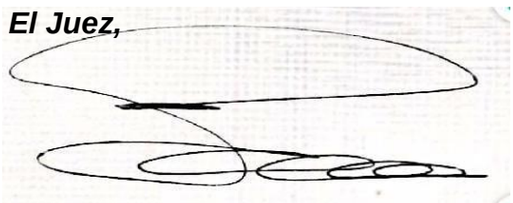

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado Nº 54-874-40-89-002-2019-00390-00, instaurado por ***URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER P H,*** *a través de apoderado judicial, en contra de* ***LEIDA ESPERANZA MORILLO ZABALA,*** *informando que se allega escrito en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que la apoderada tiene facultad para recibir, se procederá a decretar la terminación por pago total de la obligación y las costas, decretar el levantamiento de medida cautelar y el archivo del proceso. .

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado Nº 54-874-40-89-002-2019-00390-00, instaurado por **URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER P H,** a través de apoderado judicial, en contra de **LEIDA ESPERANZA MORILLO ZABALA,** por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, desembargo del *bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-63286, de propiedad de la demandada, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Cúcuta, tenie*ndo en cuenta que no haya remanente. Ofíciese. . .

TERCERO: En firme el presente auto, cumplido lo anteriormente ordenado, archívese el presente trámite, dejando constancia de la actuación en el libro respectivo. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

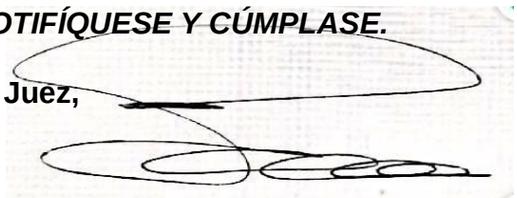

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado Nº 54-874-40-89-002-2019-00691-00, instaurado por ***BANCO BBVA COLOMBIA S A,*** *a través de apoderada judicial, en contra de* ***MYRIAM MOLINA ARCHILA,*** *informando que se allega memorial en donde se solicita se siga con emplazamiento, ya que no fue posible la notificación de la demandada como lo señala el Decreto 806 en su artículo 8. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que en auto de fecha 5 de marzo de 2020 se decretó emplazar a la señora **MYRIAM MOLINA ARCHILA** *de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C G del P, es por lo que se decreta el emplazamiento de la señora* **MYRIAM MOLINA ARCHILA,** *de conformidad con Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, esto es, por secretaria ingrésese a la demandada señora* **MYRIAM MOLINA ARCHILA,** al sistema *tiba, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

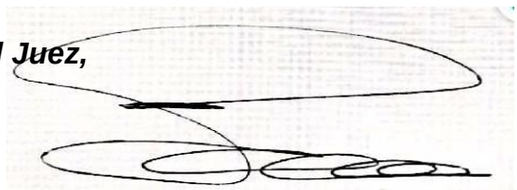

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.
beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado ***Nº.54-874-40-89-002-2019-00467-00****, instaurado por* ***BANCO DE COLOMBIA S. A,*** *a través de apoderada judicial, en contra de* ***SANTIAGO SUPELANO CÁRDENAS,*** *informando que se allega escrito en donde se solicita se profiera seguir adelante la ejecución, ya que el demandado se notificó, y se evite una demora injustificada en la ejecución del proceso, como lo señala la solicitante, dejando constancia que del 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, no corrieron términos, estuvo suspendidos pandemia COVID 19. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decrete seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

BANCOLOMBIA S. A, *a través de apoderada judicial*, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado señor ***SANTIAGO SUPELANO CÁRDENAS,*** *por las siguientes sumas de dinero:* respecto al pagaré número 8340084522, veintiún millones veintiséis mil seiscientos once pesos m/l ($21.026.611.oo), por concepto de capital; más por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital reseñado, desde el 06 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Respecto al pagaré número 8340084829, veintiocho millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y siete pesos m/l ($28.247.397.oo), por concepto de capital; más por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital reseñado, desde el 01 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Respecto al pagaré número Q17546858027001, cinco millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y cuatro pesos m/l ($5.180.874.oo), por concepto de capital; más por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital reseñado, desde el 16 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Respecto al pagaré número 44100586, cuarenta y nueve millones novecientos tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos m/l ($49.903.584.oo), por concepto de capital; más por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital reseñado, desde el 5 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación; se condene en costas.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan así: Que ***SANTIAGO SUPELANO CÁRDENAS,*** se comprometió de manera incondicional, suscribiendo y aceptando títulos valores pagarés a nombre de **BANCOLOMBIA** así: pagaré número 8340084522, veintiún millones veintiséis mil seiscientos once pesos m/l ($21.026.611.oo), suscrito y pagadero en Cúcuta en las oficinas de BANCOLOMBIA, el día 05 de abril de 2019; que el demandado incumplió y se aceleró el plazo y se exigió el pago total de la obligación, por ello se cobran las cantidades de las pretensiones. Pagaré número 8340084829, veintiocho millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y siete pesos m/l ($28.247.397.oo), suscrito y pagadero en Cúcuta en las oficinas de BANCOLOMBIA, el día 31 de marzo de 2019; que el demandado incumplió y se

aceleró el plazo y se exigió el pago total de la obligación, por ello se cobran las cantidades de las pretensiones. Pagaré número Q17546858027001, cinco millones ciento ochenta mil ochocientos setenta y cuatro pesos m/l ($5.180.874.oo), suscrito y pagadero en Cúcuta en las oficinas de BANCOLOMBIA, el día 15 de febrero de 2019; que el demandado incumplió y se aceleró el plazo y se exigió el pago total de la obligación, por ello se cobran las cantidades de las pretensiones. Pagaré número 44100586, cuarenta y nueve millones novecientos tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos m/l ($49.903.584.oo), suscrito y pagadero en Cúcuta en las oficinas de BANCOLOMBIA; que el demandado incumplió y se aceleró el plazo y se exigió el pago total de la obligación, por ello se cobran las cantidades de las pretensiones, que a pesar de los requerimientos hechos al demandado, este no ha cumplido con las obligaciones.

Las medidas cautelares solicitadas se tramitaron.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 25 de julio de 2019, con el cual libra el mandamiento de pago, solicitado

.

Del anterior mandamiento pago, el demandado se notifica por aviso, artículo 292 del C G del P, dejando vencer el término de traslado, no contesta la demanda, por ello no propone excepciones, de lo que se infiere que están de acuerdo con lo pretendido.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo títulos valores pagarés, los cuales haciendo el respectivo estudio, se observa que reúnen los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente y como se dijo, se observa que el demandado no propuso excepciones, pues no contestó la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se ***RESUELVE:***

PRIMERO: SEGUIR *adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: ORDENAR *que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.*

TERCERO: CONDÉNESE *en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense*

CUARTO: *fíjese agencias en derecho, en la suma de cinco millones de pesos m/l ($5.000.000.oo).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado ***Nº.54-874-40-89-002-2019-00629-00****, instaurado por* ***BANCO DE COLOMBIA S. A,*** *a través de apoderada judicial, en contra de* ***MILED ANTONIO GARAVIZ CLARO,*** *informando que se allega escrito en donde se solicita se profiera seguir adelante la ejecución, ya que el demandado se notificó, y se evite una demora injustificada en la ejecución del proceso, como lo señala la solicitante, dejando constancia que del 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, no corrieron términos, estuvo suspendidos pandemia COVID 19. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decrete seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

BANCOLOMBIA S. A, a través de apoderada judicial*, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado señor* **MILED ANTONIO GARAVIZ CLARO,** por las siguientes sumas de dinero: *respecto al pagaré número 61990036679, cuarenta y ocho millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos con ochenta y tres centavos m/l ($48.774.282.83), por concepto de capital, más por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación: doscientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos con noventa y siete centavos m/l ($288.978.97)****,* *por concepto de capital vencido sobre las cuotas ya causadas correspondiente a las 34 a 37 inclusive más por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; dos millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos con diecinueve centavos m/l ($2.251.843.19), por concepto de intereses de plazo, liquidados sobre las cuotas ya causadas correspondiente a las 34 a 37 inclusive; ocho millones quinientos setenta y siete mil setecientos sesenta y dos pesos m/l ($8.577.762.oo)****,* *por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 6450091976; más los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima legal según la Superintendencia Financiera desde el 21 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan así: Que ***MILED ANTONIO GARAVIZ CLARO,*** se comprometió de manera incondicional, suscribiendo y aceptando títulos valores pagarés a nombre de **BANCOLOMBIA** así: pagaré número *61990036679*, el día 18 de julio de 2016 por valor de ($51.730.000.oo), pagaderos en 240 cuotas cada una de ($635.205.60.oo). Pagaré *número 6450091976, suscrito el 20 de marzo de 2018, con carta de instrucciones para ser diligenciados en sus espacios en blanco por el acreedor o endosatario ante el incumplimiento al pago pactado, el cual fue llenado*

ante su incumplimiento y estando en mora el demandado debe las cantidades exigidas en las pretensiones; que para garantizar dichas obligaciones dio en garantía hipotecaria el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-304205, mediante escritura número 1554 de fecha 1 de julio de 2016

Las medidas cautelares solicitadas se tramitaron.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019, luego de ser subsanada la demanda, se libra el mandamiento de pago solicitado

.

Del anterior mandamiento pago, el demandado se notifica por aviso, artículo 292 del C G del P, dejando vencer el término de traslado, no contesta la demanda, por ello no propone excepciones, de lo que se infiere que están de acuerdo con lo pretendido.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo títulos valores pagarés, los cuales haciendo el respectivo estudio, se observa que reúnen los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, igualmente se allega escritura pública donde se da en garantía predio de propiedad del demandado y folio de matrícula en donde aparece inscrito dicho negocio, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro por la presente acción hipotecaria. .

Igualmente y como se dijo, se observa que el demandado no propuso excepciones, pues no contestó la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, en concordancia con el artículo 468 ibidem, se ordenará mediante el presente auto decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se ***RESUELVE:***

PRIMERO: DECRETAR *la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: ORDENAR *que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.*

TERCERO: CONDÉNESE *en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense*

CUARTO: *fíjese agencias en derecho, en la suma de cuatro millones doscientos mil pesos ($4.200.000.oo).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado Nº 54-874-40-89-002-2020-00013-00, instaurado por ***BANCO DAVIVIENDA S A,*** *a través de apoderado judicial en contra de* ***MANUEL CONTRERAS ORTEGA,*** *informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se allega citación para notificación por aviso artículo 292 C G P, negativamente, que se informa correo electrónico, agréguese al expediente el memorial allegado y téngase en cuenta para efectos de gastos procesales, continuándose su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

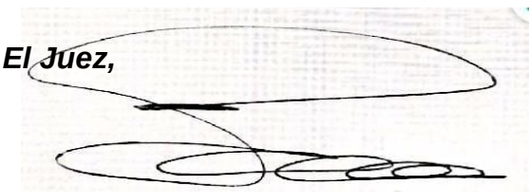

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado Nº 54-874-40-89-002-2019-00230-00, instaurado por ***BANCO DAVIVIENDA S A,*** *a través de apoderado judicial, en contra de* ***CRISTIAN FERNANDO PEDRAZA PERDOMO,*** *informando que se allega memorial en donde se solicita emplazamiento. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2019.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Visto informe secretarial, del avaluó comercial allegado por la suma de $65.974.500.oo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, córrase traslado por diez (10) días hábiles, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

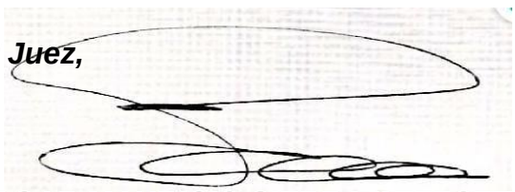

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.
beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva hipotecaria con radicado Nº 54-874-40-89-002-2020-00150-00, instaurado por ***BANCO DAVIVIENDA S A,*** *a través de apoderada judicial, en contra de* ***EDWIN ORLANDO ROSAS MONTAÑEZ,*** *informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 92 del C G del P, se accede al retiro de la demanda

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO *de la* presente demanda ejecutiva hipotecaria con radicado Nº 54-874-40-89-002-2020-00150-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A,** a través de apoderada judicial, en contra de **EDWIN ORLANDO ROSAS MONTAÑEZ,** por lo expuesto**.**

SEGUNDO: DEVOLVER, la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE, el presente trámite, una vez surtido lo ordenado, dejado constancia en el libro respectivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

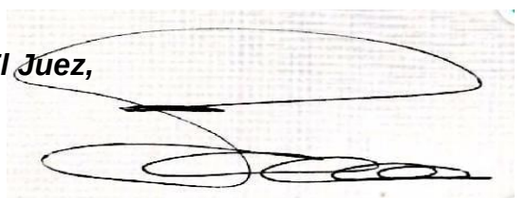

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.
beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos con radicado Nº 54-874-40-89-002-2019-00751-00, instaurado por ***MARTHA ROCÍO DURAN,*** *a través de apoderado judicial, en contra de* ***JOSÉ RODOLFO BAUTISTA RONDON,*** *informando que se allega memorial solicitando medida cautelar. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Decretar el embargo y retención del 33% de lo que devenga, **JOSÉ RODOLFO BAUTISTA RONDON** identificado con cédula de ciudadanía número 13.477.552 previa las deducciones de ley, como docente de la Institución Educativa San Francisco de Sales, adscrita a la Secretaría de Educación de Cúcuta. En tal sentido líbrese oficio al pagador de la Secretaría de Educación de Cúcuta, para que obre de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C G del P, y haga efectivo dicho descuento, que debe consignar dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente, en el banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales a nombre de este despacho. Limítese la medida en la suma de diecinueve millones de pesos ($15.700.000.oo), advirtiéndole lo establecido en el artículo 44 – 3, en concordancia con el artículo 367 CGP. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado ***Nº 54-874-40-89-002-2019-00054-00****, instaurado por* ***MARTHA YUNIRE ACEVEDO GUERRERO,*** *a través de apoderada judicial, en contra de* ***DIANETH ZARELA GALLARDO CASTILLO,*** *informando que se allega memorial con avalúo. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, del avaluó comercial allegado por la suma de $979.618.500.oo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, córrase traslado por diez (10) días hábiles, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo prendario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00822-00**, instaurado por **RADIO TAXI CONE LTDA,** a través de apoderada judicial, en contra de **LIDA YOVANA OSUNA ORTÍZ,** informando que se allega memorial sustituyendo poder. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

*Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUÁREZ**, como apoderado judicial sustituto de la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**; en los términos y con las facultades otorgadas a esta.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo prendario con radicado ***Nº 54-874-40-89-002-2018-00765-00****, instaurado por* ***RADIO TAXI CONE LTDA,*** *a través de apoderada judicial, en contra de* ***CONSUELO GÓMEZ SOLANO,*** *informando que se allega memorial pidiendo inmovilización vehículo embargado. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se pide la inmovilización del vehículo, ya que se allega prueba de haberse registrado la medida de embargo, a ello se accederá y se decreta la inmovilización del vehículo de placas WDN - 246, de propiedad de la demandada señora **CONSUELO GÓMEZ SOLANO***, identificado con cédula de ciudadanía número 60.341.444, para lo cual comuníquese a la DATRANS Villa del Rosario y a la Sijin – Automotores, para que se sirvan obrar de conformidad. Una vez aprendido el vehículo se ordenará su secuestro Ofíciese*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

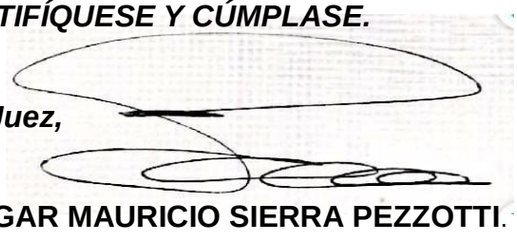

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado ***Nº 54-874-40-89-002-2012-00184-00****, instaurado por* ***BANCO DE BOGOTÁ,*** *a través de apoderada judicial, en contra de* ***JAIRO ALMEIDA,*** *informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega solicitud de embargo de dineros del demandado, es por lo que este despacho lo decretará, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593-10 del C G del P-.

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado señor **JAIRO ALMEIDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.268.654, tenga o pose en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, o a cualquier otra modalidad de depósito en la instituciones financieras bancos así: **BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA,CAJAUNION,BANCOMPARTIR,FINANCIERACOMULTRASAN, FUNDACIÓN DE LA MUJER, COOPFUTURO**, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; por secretaria al momento de hacer los oficios limítese la presente medida en su cuantía. Líbrese oficio en tal sentido al señor gerente de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deberán ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el artículo 593 -10 del C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado Nº 54-874-40-89-002-2015-00177-00, instaurado por ***BANCO DAVIVIENDA S. A,*** *a través de apoderada judicial, en contra de* ***ADRIANA SILVA PÉREZ,*** *informando que se allega escrito. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, del avaluó comercial allegado por la suma de $53.649.000.oo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, córrase traslado por diez (10) días hábiles, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado ***Nº 54-874-40-89-002-2017-00535-00****, instaurado por* ***BANCO DE BOGOTÁ,*** *a través de apoderado judicial, en contra de* ***JUAN CARLOS JAIMES ARDILA,*** *informando que se allega memorial anexando publicación, y que no se allegó constancia de publicación dela web, porque en ese momento no se exigía y por ello en su efecto se emplace nuevamente el demandado. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega publicación en el periódico, sin constancia de permanencia en la página web del mismo; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su numeral 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, decreta el emplazamiento del señor **JUAN CARLOS JAIMES ARDILA** *para ello, por secretaria ingrésese al sistema tiba, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicaciones. .*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

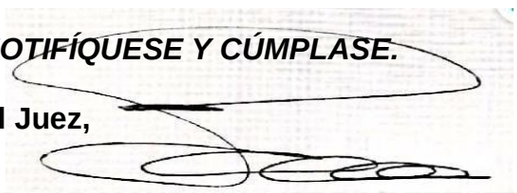

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado ***Nº 54-874-40-89-002-2018-00828-00****, instaurado por* ***BANCO DAVIVIENDA S A,*** *a través de apoderada judicial, en contra de* ***LICED CARINA ROBLES SANABRIA,*** *informando que se allega escrito. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, del avaluó comercial allegado por la suma de $84.318.000.oo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, córrase traslado por diez (10) días hábiles, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

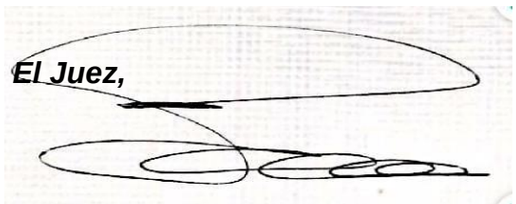

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.
beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado ***Nº 54-874-40-89-002-2018-00072-00****, instaurado por* ***CORRUMED S A S,*** *a través de apoderado judicial, en contra de* ***RICARDO AYALA FLOREZ,*** *informando que se allega escrito para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se cumplió requerimiento hecho en auto anterior; es por lo que de conformidad con el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia al poder por parte del doctor ***LUÍS ANDRÉS PARRA****, como apoderado de* ***CORRUMED S A S.***

Igualmente, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor ***HERNANDO GARZON LOSADA****, como apoderado judicial de la demandante;* ***CORRUMED S A S*** *en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder que se allega.,*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

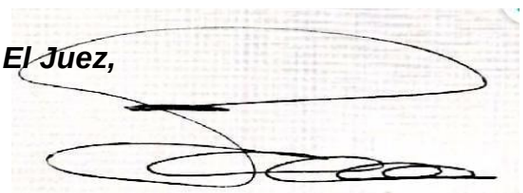

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.
beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo prendario con radicado ***Nº 54-874-40-89-002-2018-00818-00****, instaurado por* ***BANCO DE OCCIDENTE,*** *a través de apoderada judicial, en contra de* ***CARLOS ISAAC MENDOZA VELANDIA,*** *informando que se allega escrito. Villa del Rosario, 13 de agosto de 2020.*
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a que se allega escrito en donde se pide se profiera seguir adelante la ejecución, ya que el demandado quedó notificado por conducta concluyente; se pone en conocimiento del solicitante que con auto de fecha 5 de marzo de 2020, este despacho resolvió seguir adelante la ejecución…, teniendo como notificado el demandado por conducta concluyente Art 301 C G P, por lo que lo solicitado se hace inviable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

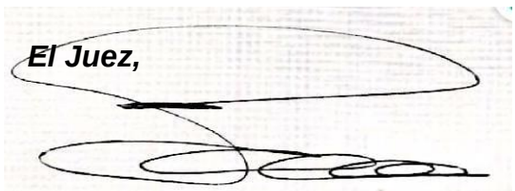

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: No. 2020-218

DIKINSON JESUS GONZALEZ HERNANDEZ mediante apoderado judicial, impetra demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra de LEIDY ZORANY RANGEL PORRAS, Para su admisión o no.

Este despacho al hacer el estudio de la demanda, sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que del poder allegado fue concebido para una demanda de cuota de alimentos, custodia y regulación de visitas, dentro del trámite de jurisdicción voluntaria, y no para un proceso Ejecutivo de Alimentos como se desprende de los hechos y pretensiones de la demanda.

En concordancia a esto se debe tener en cuenta el numeral 1 Art. 90 del C.G.P en el que se dispone:

"…Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: 5. Cuando quien formule la demanda carezca derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso."

Así las cosas, se dispone inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder cinco (5) días a la parte actora para que subsane la falencia, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

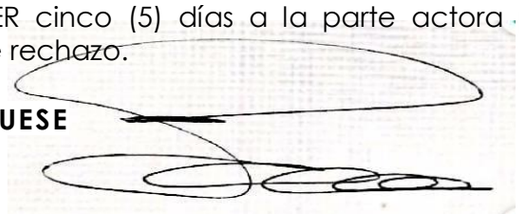

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: No. 2020-217

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO a fin de que se libre mandamiento de pago contra GLORIA ESPERANZA MERCHAN BOLIVAR.

Revisado el plenario se observa que entre los anexos de la demanda no se encuentra documento alguno donde se identifique que la señora FARITH TORO ROMA LIZCANO REYES es la representante legal de Bancolombia.
En concordancia a esto se debe tener en cuenta el Art. 90 del C.G.P en el que se dispone

"…Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso".

Así las cosas, se dispone inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.
SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

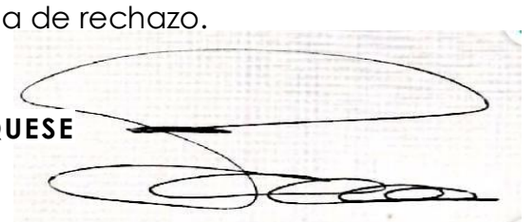

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No.2020-216

KARYN FARLLEY RAMIREZ GEVEZ., actuando en causa propia, impetra demanda ejecutiva en contra de ALBEIRO PEREZ ALARCON.

Revisado el plenario se observa que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., como documento arrimado con la demanda (contrato de arrendamiento), se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, que el mismo reúne los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 ibídem, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

Así mismo, se requiere al demandante para que en el término de treinta días, proceda a la notificación del presente proveido al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR de ALBEIRO PEREZ ALARCON pagar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a KARYN FARLLEY RAMIREZ GEVEZ, las siguientes sumas de dinero:

OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000) por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de pagar, discriminados:

MESES	VALOR
DIEICIEMBRE 2019	$400.000
ENERO 2020	$400.000
TOTAL	$800.000

Más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de vencimiento de cada canon.

UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.200.000) por concepto contenido en la cláusula penal vertida en el contrato de arrendamiento.

CLAUSULA PENAL X 3 CANONES	$1.200.000

DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (200.530) por concepto de los servicios públicos de electricidad y agua.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ALBEIRO PEREZ ALARCON., conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P. así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar el presente proveido a ALBEIRO PEREZ ALARCON, so pena de aplicarse la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

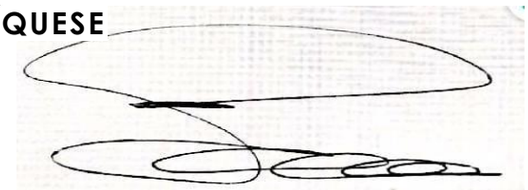

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 2020-215

RENTASI SOLUCIONES INMOBILIARIAS a través de apoderado judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, contra ALICIA LORENA BELTRAN CORREA y ALVARO ISRAEL ACOSTA CARDOSO, por encontrarse en mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, y siguientes del C.G.P., el Despacho procede a admitir la misma, a la cual se le dará el trámite contemplado en el Artículo 390 de la misma codificación citada.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, impetrada por INVERSIONES Y VALORES DEL ORIENTE LTDA contra LEONEL ALEXIS SANTOS CONTRERAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ALICIA LORENA BELTRAN CORREA y ALVARO ISRAEL ACOSTA CARDOSO, conforme lo prevé el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P., así como el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020., advirtiéndoles que para poder ser escuchado dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de proceso Verbal Sumario de única instancia.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ELIANA PATRICIA ALVARADO LOPEZ como apoderada judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

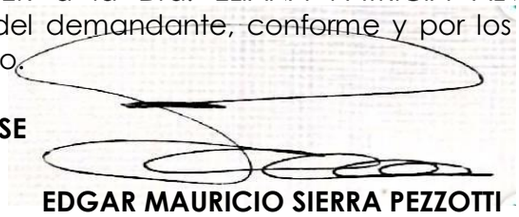

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 2020-289

JOSE VISITACION ZARATE, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra GERMAN IVAN FIGUEROA ZARATE.

Revisado el plenario se observa que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 ibídem y los exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a GERMAN IVAN ZARATE FIGUEROA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a JOSE VISITACION ZARATE, la siguiente suma:

CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), por concepto de capital vertido en la letra de cambio No. 1, Más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 21 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

Por los intereses de plazo a la tasa establecida por la ley, desde el día 18 de enero de 2019 hasta el día 20 de junio de 2019.

CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), por concepto de capital vertido en la letra de cambio No. 2, Más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 21 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

Por los intereses de plazo a la tasa establecida por la ley, desde el día 18 de enero de 2019 hasta el día 20 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR a GERMAN IVAN ZARATE FIGUEROA, conforme lo prevé el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P., así como el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA, como apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 2020-288

HIDROSISTEMAS a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago contra CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO III Y IV ETAPA.

De los títulos valores arrimados a la demanda (Facturas de venta Nos. 10641 y 10643) se desprende que los mismos reúnen los requisitos del Artículo 442 del C.G.P y de los artículos 621 y 774 del código de comercio, por tal razón, el despacho procede a librar mandamiento de pago.

Sin embargo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por las facturas Nos. 10468, 10524, 10567, 10688, 10724, 10726 y 10759, por cuanto se tiene que estas facturas carecen de la fecha de recibido, requisito exigido por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, de lo que se puede inferir que dichos documentos no tienen carácter de título valor.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO III Y IV ETAPA., pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a HIDROSISTEMAS, la siguiente suma.

QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($516.250), por concepto del capital vertido en la factura No. 10641, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 30 de noviembre de 2019 y hasta su pago efectivo.

CUATROCIENTOS MIL UN PESOS M/CTE ($400.001) por concepto del capital vertido en la factura No. 10643, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 30 de noviembre de 2019 y hasta su pago efectivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO III Y IV ETAPA conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P., así como el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: el Dr. ORLANDO RUEDA VERA, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: No. 2020-070

Mediante memorial que antecede, el apoderado del demandante, solicita el cambio de la dirección de notificación del demandado esto en razón a que la aportada con la demanda no es la correcta.

Por lo anterior se accede a lo pedido por el apoderado del demandante, teniendo como nueva dirección de notificación del demandado CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ en la Calle 5 # 6 – 50, Barrio centro, Villa del Rosario.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

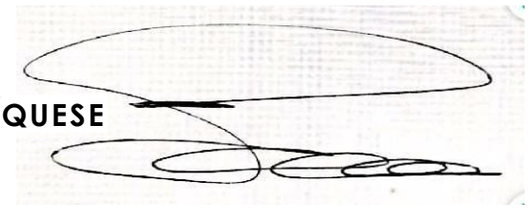

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 14 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..